

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

#### CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

009/2022 Refórmese el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial .....	2
011/2022 No atender de manera favorable la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, regular, internacional de pasajeros, carga y correo de la compañía Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos S.A. (CONVIASA).....	5
031/2022 Renuévase y modifíquese a la compañía Aerotransportes Insulares S.A. AEROINSA, el permiso de operación .....	9
032/2022 Otórguese a la compañía ARAJET, S.A., el permiso de operación .....	16
033/2022 Renuévase a la compañía AEROVIAS de México, Sociedad Anónima de Capital Variable "AEROMEXICO" el permiso de operación .....	23
034/2022 Rectifíquese el error de buena fe y refórmese el Acuerdo Nro. 027/2022 de 22 de julio de 2022 .....	32

#### CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL:

CNII-CNII-2022-0035-R Deléguese al/la titular de la Dirección Administrativa Financiera, o a quién cumpla sus funciones, varias atribuciones .....	35
--	----

#### PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

#### EXTRACTOS:

- De consultas del mes de septiembre de 2022 .....	45
--	----

**RESOLUCIÓN Nro. 009/2022****EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Decreto Ejecutivo Nro. 435 de 27 de diciembre de 2014, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 335 de 17 de septiembre de 2014, en su artículo 2, faculta al Consejo Nacional de Aviación Civil a expedir el reglamento que regule el otorgamiento, revocación, suspensión, modificación y cancelación de los permisos de operación para la explotación de los servicios de transporte aéreo, indicado en el Código Aeronáutico;

**QUE**, mediante Resolución Nro. 018/2017 de 11 de diciembre de 2017, publicada en el Registro Oficial Nro. 188 de 26 de febrero de 2018, el Consejo Nacional de Aviación Civil expidió el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

**QUE**, a través del oficio Nro. DGAC-DGAC-2022-1946-O de 14 de septiembre de 2022, el señor Director General de Aviación Civil solicitó y presentó al Consejo Nacional de Aviación Civil un proyecto de Reforma al Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, a fin de incluir en el artículo 3, un literal que contemple la definición de “Vuelos de protección al pasajero”; modificar en el Capítulo IV del Título III a fin de que conste “DE LOS VUELOS ESTACIONALES y PROTECCIÓN A LOS PASAJEROS”; así como, la inclusión de un artículo que contemple los requisitos y procedimiento para efectuar vuelos de protección a los pasajeros;

**QUE**, en sesión ordinaria Nro. 009/2022 llevada a cabo el 14 de septiembre de 2022, como punto Nro. 11 del orden del día modificado, el Pleno del CNAC conoció el pedido realizado por la DGAC a través del oficio Nro. DGAC-DGAC-2022-1946-O y luego del análisis correspondiente considerando que el desarrollo de la actividad aeronáutica comercial es muy versátil y evolutiva, y debe estar direccionada a la atención del interés público del transporte aéreo, al fomento y desarrollo de la aviación comercial, a la promoción de un servicio adecuado y a la protección del usuario, resolvió: Atender de manera favorable el pedido realizado por la Dirección General de Aviación Civil y en efecto reformar el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, para incluir en el artículo 3, el literal o) con la definición de “Vuelos de protección al pasajero”; modificar en el Capítulo IV del Título III a fin de que conste “DE LOS VUELOS ESTACIONALES y DE PROTECCIÓN A LOS PASAJEROS”; e incluir un artículo innumerado, posterior al artículo 43, el mismo que contiene los requisitos y procedimiento para efectuar vuelos de protección a los pasajeros, conforme el texto definido por los señores miembros del CNAC;

**QUE**, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, las Resoluciones son autorizadas únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil;

En uso de la atribución establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 435 de 27 de agosto de 2014, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 335 de 17 de septiembre de 2014; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Reformar el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial expedido por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución Nro. 018/2017 de 11 de diciembre de 2017, publicada en el Registro Oficial Nro. 188 de 26 de febrero de 2018, para incluir:

En el artículo 3, el literal o) con la definición de “Vuelos de protección al pasajero”, bajo el siguiente texto:

**o) Vuelos de Protección a los pasajeros:** son aquellos vuelos que se operan cuando una aeronave reemplaza a otra del mismo operador o holding y que consta en su permiso de operación, que se encuentra cumpliendo un vuelo de itinerario aprobado y que por razones técnicas de la aeronave tiene que entrar a un mantenimiento no programado y no puede iniciar o continuar su vuelo, esta aeronave se traslade sin pasajeros a ese punto para embarcar y transportar a su destino a los pasajeros varados en ese aeropuerto, sin que represente costo adicional alguno para el pasajero.

Este derecho por trámite no tendrá costo para el operador.

Modificar en el Capítulo IV del Título III a fin de que conste “**DE LOS VUELOS ESTACIONALES y DE PROTECCIÓN A LOS PASAJEROS**”;

Posterior al artículo 43, insertar el siguiente artículo:

**Artículo Innumerado.- De los requisitos y procedimiento para efectuar vuelos de protección a los pasajeros:** La aerolínea que tenga el interés de efectuar vuelos de protección a los pasajeros deberá observar y cumplir los requisitos y procedimiento establecidos a continuación:

1. El Operador Aéreo debe notificar a la DGAC Aeropuerto por cualquier medio (telefónico, correo electrónico, escrito, etc.), la novedad con el vuelo de itinerario con la anticipación debida, para su difusión al público y áreas de control del aeropuerto. El servidor de la DGAC aeropuerto que reciba esta notificación, deberá registrarla en la hoja de guardia, detallando la hora (HH:MM HORA LOCAL), novedad y nombre de la persona que en representación del Operador Aéreo informa la dificultad en el servicio por parte de la aeronave designada para la operación regular;
2. El operador o aerolínea deberá especificar el tipo de aeronave y matrícula que cubrirá la operación de “protección a los pasajeros”, especificando día y hora de efectuarse la operación;
3. La aeronave arribará sin pasajeros, únicamente con la tripulación reglamentaria para la operación;

4. Este vuelo de llegada o arribo se deberá identificar de manera diferente al del vuelo de itinerario aprobado;
5. Se embarcarán únicamente los pasajeros pertenecientes al vuelo de protección y el vuelo se identificará con el número de vuelo de itinerario aprobado, adicionando la letra "P".
6. El operador o aerolínea deberá en un plazo no mayor a 48 horas reportar al Subdirector General de Aviación Civil la solicitud con el vuelo que se ha protegido, adjuntando los documentos de soporte que permitieron la operación de protección a los pasajeros, trámite para su aceptación.

El contenido del presente artículo no afecta los derechos de los pasajeros.

**ARTÍCULO 2.-** Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos procesos institucionales.

**ARTÍCULO 3.-** Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil que, una vez legalizada la presente Resolución, se notifique con el contenido de esta, a todas las compañías aéreas nacionales e internacionales que mantienen vigente un permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 4.-** La presente reforma al Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, el 20 de septiembre de 2022**



Firmado electrónicamente por:

**JUAN PABLO  
TAMAYO  
VEINTIMILLA**

Ingeniero Juan Pablo Tamayo Veintimilla  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**



Firmado electrónicamente por:  
**WILLIAM EDWAR  
BIRKETT MORTOLA**

BGral. (SP) William Edwar Birkett Mórto  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 011/2022****EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL****CONSIDERANDO:**

**Que**, los literales a), b), c) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.”*;

**Que**, la compañía CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A. (CONVIASA), es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado mediante Acuerdo 032/2019 de 30 de septiembre de 2019, vigente por tres (3) años contados a partir del 30 de septiembre de 2019;

**Que**, mediante oficios Nros. V0-EC-22-018-OF y V0-EC-22-019-OF de 29 de julio y 04 de agosto de 2022, la compañía CONVIASA solicitó la renovación y modificación de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, regular, internacional de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

**Que**, a través del Extracto de 05 de agosto de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud de la compañía CONVIASA; posteriormente, con memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0197-M de 08 de agosto de 2022, la Prosecretaría del CNAC requirió a la Dirección de Comunicación Social que publique el Extracto de dicha solicitud en la página web institucional;

**Que**, con memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0288-M de 11 de agosto de 2022, la Directora de Comunicación Social informó a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil la publicación del extracto en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría CNAC/Extractos/2022.

**Que**, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0208-M de 18 de agosto de 2022, requirió a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua y a la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de la mencionada compañía;

**Que**, a través del oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0172-O de 23 de agosto de 2022, la Secretaría del CNAC informó al Apoderado General en el Ecuador de la compañía CONVIASA el estado del trámite;

**Que**, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2022-0332-M de 27 de agosto de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil remitió el informe jurídico respecto de la solicitud de la compañía CONVIASA;

**Que**, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1494-M de 07 de septiembre de 2022, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua presentó su informe, dentro del cual consta el criterio vertido por la Gestión de Transporte Aéreo respecto a la capacidad financiera de la compañía **CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A. (CONVIASA)**, que refleja niveles de quiebra, lo cual podría generar incumplimientos en su permiso de operación, y por tanto, recomienda no continuar con el trámite de renovación y modificación solicitado;

**Que**, los informes detallados anteriormente con los criterios técnico-económico y legal, sirvieron de base para la elaboración del informe unificado de la Secretaría del CNAC No. CNAC-SC-2022-038-I de 07 de septiembre de 2022, que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil como punto 9 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro. 008/2022, realizada el 14 de septiembre de 2022, y luego del análisis respectivo, el Organismo resolvió: *"1) Diferir la solicitud de la compañía CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A. (CONVIASA) encaminada a la renovación y modificación de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo; 2) Correr traslado a la compañía CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A. (CONVIASA) con el contenido del memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1494-M de 07 de septiembre de 2022; y, 3) Convocar al representante de la compañía a una Comisión General para que explique de manera amplia su situación financiera debido al informe presentado por parte de la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua"*;

**Que**, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0194-O de 20 de septiembre de 2022, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil convocó a la compañía CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A. (CONVIASA) a una Comisión General, que se llevó a cabo en la Sesión Extraordinaria Nro. 007/2022 de 22 de septiembre de 2022, a la cual comparecieron: el señor Javier Angulo y la señora Tatiana Mieles, contadores de la referida empresa, en dicha diligencia manifestaron que la situación financiera de CONVIASA conforme los estados financieros presentados ante el SRI y que fueron objeto de análisis por parte de la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua no reflejan la situación real de la compañía, pues ésta se encuentra en los

estados financieros globales de la casa matriz; sin embargo no quedó en evidencia que en el Ecuador la compañía tenga activos que puedan respaldar su operación;

**Que**, en la misma Sesión Extraordinaria Nro. 007/2022 de 27 de septiembre de 2022, como punto Nro. 3 del Orden del Día el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en función de lo expuesto por los comparecientes de la compañía en la Comisión General, en virtud del análisis constante en el memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1494-M de 07 de septiembre de 2022 emitido por el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; en lo establecido en el artículo 4, literal c), inciso tercero de la Ley de Aviación Civil que establece *“El Consejo Nacional de Aviación Civil deberá determinar y considerar la capacidad financiera del solicitante para conducir la operación propuesta”*; y, después del análisis respectivo, el Pleno del CNAC resolvió no atender de manera favorable la solicitud de la mencionada compañía; y, proceder a notificar a la compañía con lo resuelto;

**Que**, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso, el derecho a la defensa, y se han respetado normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- NO ATENDER DE MANERA FAVORABLE** la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, regular, internacional de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, de la compañía CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A. (CONVIASA) constante en los oficios Nros. V0-EC-22-018-OF y V0-EC-22-019-OF de 29 de julio y 04 de agosto de 2022.

**ARTÍCULO 2.-** La interesada puede interponer en contra de la presente Resolución los recursos en vía judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

**ARTÍCULO 3.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de sus respectivas dependencias.

**Comuníquese y publíquese.** - Dado en Quito, el 30 de septiembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN PABLO  
TAMAYO  
VEINTIMILLA**

Ingeniero Juan Pablo Tamayo Veintimilla  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**



Firmado electrónicamente por:  
**WILLIAM EDWAR  
BIRKETT MORTOLA**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

MQP/FMP

En Quito, el 30 de septiembre de 2022, NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución Nro. 011/2022 a la compañía CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A. (CONVIASA), a los correos electrónicos [conviasa.uio@gmail.com](mailto:conviasa.uio@gmail.com) y [conviasaaduanaec@gmail.com](mailto:conviasaaduanaec@gmail.com) señalados para el efecto.



Firmado electrónicamente por:  
**WILLIAM EDWAR  
BIRKETT MORTOLA**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**ACUERDO Nro. 031/2022****EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

**QUE**, la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en el territorio continental y en el Archipiélago de Galápagos, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 018/2017 de 15 de septiembre de 2017, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdo No. 18/2020 de 23 de junio de 2020, en los términos allí establecidos;

**QUE**, mediante oficio s/n de 27 de junio de 2022, ingresado en la Dirección General de Aviación Civil a través del documento Nro. DGAC-DSGE-2022-5171-E de 28 de junio de 2022, la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA presentó al Consejo Nacional de Aviación Civil una solicitud encaminada a obtener la renovación y modificación del permiso de operación mencionado en el párrafo anterior;

**QUE**, con oficios s/n de 05 y 07 de julio de 2022, el Abogado Patrocinador de la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA realizó un alcance a su solicitud inicial y manifiesta que incluirá en su equipo de vuelo la siguiente aeronave: *Bombardier, modelo Learjet 45 XR, tipo Jet*;

**QUE**, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante el Extracto de 12 de julio de 2022, aceptó a trámite la solicitud de renovación y modificación presentada por la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA;

**QUE**, según lo establecido en el Art. 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020 y en el Art. 1 de la Resolución Nro. 005/2022 de 01 de julio de 2022, quedan suspendidas por seis (6) meses desde el 01 de julio de 2022 las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación y renovación de los permisos de operación, no obstante, se mantiene la obligación de que los mismos sean publicados en el portal electrónico de la Dirección General de Aviación Civil;

**QUE**, en función de aquello, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0174-M de 12 de julio de 2022, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social realice la publicación del Extracto de la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA en la página web institucional; y, con memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0259-M de 13 de julio de 2022, la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil informó que el Extracto de la solicitud de la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA se encuentra publicado en el página web institucional de la Dirección General de Aviación Civil en la sección: Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2022;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0177-M de 19 de julio de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil (ahora Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones) y a la Dirección de Seguridad Operacional (ahora Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua) de la misma Institución, que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA;

**QUE**, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0149-O de 25 de julio de 2022, informó a la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA sobre el estado de trámite de la solicitud de renovación y modificación de su permiso de operación;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2022-0302-M de 03 de agosto de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Subrogante de la Dirección General de Aviación Civil remitió el informe legal, respecto a la solicitud de la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA;

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0206-M de 18 de agosto de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil insistió al Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, presente su informe técnico – económico respecto a la solicitud de la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA; requerimiento que fue atendido con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1464-M de 05 de septiembre de 2022;

**QUE**, los informes legal y técnico – económico de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del informe unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2022-039-I de 07 de septiembre de 2022, en el que se concluye que no existe objeción de orden técnico – económico y legal para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA; consecuentemente, con sustento en los literales a) y b) del Art. 1 de la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil puede proceder a renovar y modificar el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en el territorio continental y en el Archipiélago de Galápagos, con la obligación de informar a los miembros del Organismo sobre los aspectos cumplidos en el marco de dicha delegación, en la sesión inmediatamente posterior;

**QUE**, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

**Que**, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: "...**a)** *renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los*

*requisitos de carácter reglamentario; b) Modificar las concesiones y permisos de operación siempre que dichas modificaciones no impliquen incremento o disminución de derechos aerocomerciales y se cuente con los informes favorables que el caso lo amerite...”;*

**QUE**, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, y en el artículo 2 de la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil;

**QUE**, la solicitud de la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.- RENOVAR y MODIFICAR** a la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea” el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros carga y correo, en forma combinada, en el territorio continental y en el Archipiélago de Galápagos.

**SEGUNDA:** Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- HELICÓPTERO BELL 407
- HELICÓPTERO BELL 412
- HELICÓPTERO BELL 429
- AERONAVE CESSNA GRAND CARAVAN MODELO 208B
- HELICÓPTERO BELL HELICOPTERS 505
- HELICÓPTERO AIR BUS HELICOPTER AS350 B3
- TWIN COMMANDER MODELO AC 840 (690 C)
- TEXTRON AVIATION 1900D
- BOMBARDIER LEARJET 45 XR

Las aeronaves serán utilizadas en la modalidad de “dry lease”.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**TERCERA:** Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contado a partir del 19 de septiembre de 2022.

**CUARTA:** Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea”, se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil y las sub-bases estarán ubicadas en los Aeropuertos Río Amazonas de Shell Mera y en San Cristóbal.

**QUINTA:** Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de Quito.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

**SEXTA:** Tarifas: Las tarifas que aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013 de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registren las aerolíneas, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008 de 09 de abril 2008 emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, deben incluir en sus tarifas todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del 50% para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la aerolínea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

**SÉPTIMA:** Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, de pasajeros, carga y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**OCTAVA:** Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de

Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea” de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

**NOVENA: Facilidades:** “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

**ARTÍCULO 2.-** “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea”, deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Octava del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 3.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;

- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

**ARTÍCULO 4.-** De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

**ARTÍCULO 5.-** “La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que dice:

*“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:*

- 1.-Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.-Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.-Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares”.

**ARTÍCULO 6.-** En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo estipulado en el artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del artículo 69 de la Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 7.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este permiso de operación, “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

**ARTÍCULO 8.-** “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), bajo la RDAC 135, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

**ARTÍCULO 9.-** El presente permiso de operación sustituye al otorgado anteriormente por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 018/2017 de 15 de septiembre de 2017, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdo No. 18/2020 de 23 de junio de 2020, los mismos que quedarán sin efecto el 19 de septiembre de 2022.

**ARTÍCULO 10.-** En contra del presente Acuerdo “la aerolínea” puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente.

**ARTÍCULO 11.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos procesos institucionales.

**Comuníquese y publíquese.** - Dado en Quito, **el 14 de septiembre de 2022**



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN PABLO  
TAMAYO  
VEINTIMILLA**

Ingeniero Juan Pablo Tamayo Veintimilla  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**



Firmado electrónicamente por:  
**WILLIAM EDWAR  
BIRKETT MORTOLA**

BGral. (SP) William Edwar Birkett Mórtoła  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

WNV / MQP  
08/SEPT/2022

En Quito, **el 14 de septiembre de 2022**, NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo Nro. 031/2022 a la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2297 ubicado en el Edificio Cornejo de la Función Judicial, en las calles Clemente Ponce y Piedrahita de la ciudad de Quito y a los correos electrónicos [juancarlos.perez@dentons.com](mailto:juancarlos.perez@dentons.com) y/o [michelle.cueva@dentons.com](mailto:michelle.cueva@dentons.com) señalados para el efecto. **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**WILLIAM EDWAR  
BIRKETT MORTOLA**

BGral. (SP) William Edwar Birkett Mórtoła  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**ACUERDO Nro. 032/2022****EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante oficios Nros. ARA-0001 y 0002-2022 de 22 y 23 de agosto de 2022, la compañía ARAJET, S.A. solicitó un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, regular, internacional, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en las rutas: Santo Domingo – Quito – Santo Domingo, tres (3) frecuencias semanales; y, Santo Domingo – Guayaquil – Santo Domingo, dos (2) frecuencias semanales, con derechos de terceras y cuartas libertades del aire;

**QUE**, a través del Extracto de 23 de agosto de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía ARAJET, S.A.;

**QUE**, según lo establecido en el Art. 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020 y en el Art. 1 de la Resolución Nro. 005/2022 de 01 de julio de 2022, emitidas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, quedan suspendidas por seis (6) meses desde el 01 de julio de 2022, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación, renovación y suspensión de los permisos de operación, no obstante, se mantiene la obligación de que los mismos sean publicados en el portal electrónico de la Dirección General de Aviación Civil, en función de aquello, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0212-M de 24 de agosto de 2022, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social realice la publicación del Extracto, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0304-M de 24 de agosto de 2022, la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil informó que el Extracto de la solicitud de la compañía ARAJET S. A. se encuentra publicado en la página web institucional de la Dirección General de Aviación Civil sección Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2022;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0213-M de 24 de agosto de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones y a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes legal y técnico-económico, respecto a la solicitud de la compañía ARAJET, S.A.;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2022-0336-M de 01 de septiembre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe legal; y, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1450-M de 02 de septiembre de 2022, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la misma Institución, entregó el informe técnico-económico respecto de la solicitud de la compañía ARAJET S.A.;

**QUE**, con oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0182-O de 06 de septiembre de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil informó al Apoderado Especial de la compañía ARAJET, S.A. el estado del trámite;

**QUE**, los informes detallados anteriormente con los criterios técnico-económico y legal, sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2022-037-I de 06 de septiembre de 2022, de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, en el cual, luego del análisis pertinente, se recomienda atender favorablemente la solicitud presentada por la compañía ARAJET, S.A. en los términos solicitados por la compañía;

**QUE**, el informe unificado mencionado en el considerando anterior, fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil como punto 8 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 009/2022 realizada el miércoles 14 de septiembre de 2022, y luego del análisis respectivo, el Organismo resolvió por unanimidad: 1) Acoger el informe unificado No. CNAC-SC-2022-037-I de 06 de septiembre de 2022, de la Secretaría del CNAC; 2) Otorgar el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo con la finalidad de que exista un incremento de la conectividad entre Ecuador y República Dominicana; y, 3) Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía;

**QUE**, la compañía ARAJET, S.A. es una aerolínea debidamente designada y autorizada por el Gobierno de República Dominicana;

**QUE**, el literal c), del artículo 4 de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

**QUE**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, se autoriza que las Resoluciones y Acuerdos sean legalizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo;

**QUE**, la solicitud de la compañía ARAJET, S.A. fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encontraban vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial Nro. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.- OTORGAR** a la compañía **ARAJET, S.A.** a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", un permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

**SEGUNDA:** Rutas, frecuencias y derechos: La "aerolínea" operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- SANTO DOMINGO - QUITO – SANTO DOMINGO, tres (3) frecuencias semanales.
- SANTO DOMINGO - GUAYAQUIL – SANTO DOMINGO, dos (2) frecuencias semanales.

Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

**TERCERA:** Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: BOEING 737-MAX8, bajo la modalidad de “dry lease”.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**CUARTA:** Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) años, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

**QUINTA:** Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea” se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional de Las Américas, Dr. José Francisco Peña Gómez, Boca Chica, República Dominicana.

**SEXTA:** Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra en la ciudad Santo Domingo, República Dominicana; y el domicilio en la sucursal en Ecuador, se encuentra en el Distrito Metropolitano de Quito.

Cualquier cambio, deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

**SEPTIMA:** Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nros. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre del 2013, de la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre “la aerolínea” se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 de 03 de diciembre de 2007 y al Acuerdo Nro. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el

tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 006/2008 de 9 de abril del 2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del 50% para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

**OCTAVA: Seguros:** “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**NOVENA: Garantía:** Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operaciones del Servicio de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo de vigencia del permiso de operación.

**DÉCIMA: Facilidades:** “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

**ARTICULO 2.-** “La aerolínea”, en el ejercicio del servicio de transporte aéreo autorizado por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Art. 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la caución a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 del presente Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 3.-** Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio de horas de operación.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro.DGAC-YA-2017-0170-R de 27 de noviembre de 2017 de la Dirección General de Aviación Civil, o la que le reemplace, en la que se regula las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS”

**ARTÍCULO 4.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente las rutas autorizadas;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no se encuentre legalmente domiciliada en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de República Dominicana.
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como de las cláusulas contenidas en el presente permiso de operación.
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

**ARTÍCULO 5.-** De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil

procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la Autoridad Aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación del Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

**ARTÍCULO 6.-** Al aceptar el presente permiso de operación "la aerolínea" renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto "la aerolínea" reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la Republica del Ecuador.

**ARTICULO 7.-** "La aerolínea" entregará a la Secretaria General de la Presidencia de la Republica del Ecuador, doce (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro de los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas específicas en el presente permiso de operación. "La aerolínea" comunicará cada año a la Secretaria General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

**ARTICULO 8.-** "La aerolínea" se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, documento del cual se remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga que transporte "la aerolínea" y no podrá exceder de 70 kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

**ARTÍCULO 9.-** "La aerolínea" tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente "la aerolínea" implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la "Guía para el Usuario del Transporte Aéreo", de conformidad con lo previsto en la Resolución Nro. 024/2013 publicada en el Registro Oficial Nro. 65 de 23 de agosto de 2013.

**ARTÍCULO 10.-** En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo estipulado en los artículos 5, 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del artículo 69 de la Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 11.-** "La aerolínea" deberá someterse a lo que dispone el Artículo 110 del Código Aeronáutico y a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras.

**ARTICULO 12.-** La aerolínea debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento de Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la ley.

**ARTÍCULO 13.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

**ARTÍCULO 14.-** La aerolínea puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos en vía judicial que estime pertinente.

**Comuníquese y publíquese.-** Dado en Quito, a los **26 días del mes de septiembre de 2022.**



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN PABLO  
TAMAYO  
VEINTIMILLA**

Ingeniero Juan Pablo Tamayo Veintimilla  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**



Firmado electrónicamente por:  
**WILLIAM EDWAR  
BIRKETT MORTOLA**

BGral. (Sp) William Edwar Birkett Mórto  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

En Quito, a los **26 días del mes de septiembre de 2022** NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo Nro. 032/2022 a la compañía **ARAJET, S.A.**, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2297 ubicado en el Edificio Cornejo de la Función Judicial, en las calles Clemente Ponce y Piedrahita de la ciudad de Quito y a los correos electrónicos [juancarlos.perez@dentons.com](mailto:juancarlos.perez@dentons.com) y/o [michelle.cueva@dentons.com](mailto:michelle.cueva@dentons.com) señalados para el efecto.-  
**CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**WILLIAM EDWAR  
BIRKETT MORTOLA**

BGral. (Sp) William Edwar Birkett Mórto  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**ACUERDO Nro. 033/2022****EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

**QUE**, la compañía AEROVIAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE "AEROMEXICO" es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, renovado por el CNAC mediante Acuerdo Nro. 029/2019 de 30 de agosto de 2019, y modificado posteriormente con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2020-006-A de 08 de octubre de 2020 y Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2021-0016-A de 30 de noviembre de 2021;

**QUE**, la compañía AEROVIAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE "AEROMEXICO", mediante oficio S/N de 30 de marzo de 2022, textualmente detalla y solicita al Consejo Nacional de Aviación Civil lo siguiente: *"...me permito solicitar se sirva autorizar la renovación de nuestro Permiso de Operación, en los mismos términos del original otorgado con acuerdo 029/2019 modificado con acuerdo DGAC-DGAC-2021-0016-A..."*;

**QUE**, con oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0094-O de 07 de abril de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la compañía AEROVIAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE "AEROMEXICO" que aclare su solicitud, puesto que en la misma omite enunciar el Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2020-006-A de 08 de octubre de 2020, y únicamente solicita la renovación en los mismos términos conforme del *"acuerdo 029/2019 modificado con acuerdo DGAC-DGAC-2021-0016-A"*;

**QUE**, la compañía AEROVIAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE "AEROMEXICO", con oficio s/n de 12 de abril de 2022, expresa que su solicitud es una renovación en los mismos términos conforme el Acuerdo Nro. 029/2019 de 30 de agosto de 2019 y modificado posteriormente con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2020-006-A de 08 de octubre de 2020 y Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2021-0016-A de 30 de noviembre de 2021;

**QUE**, a través del Extracto de 13 de abril de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía AEROVIAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE "AEROMEXICO";

**QUE**, según lo establecido en el Art. 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020 y en el Art. 1 de la Resolución Nro. 005/2022 de 01 de julio de 2022, emitidas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, quedan suspendidas por seis (6) meses desde el 01 de julio de 2022, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación, renovación y suspensión de los permisos de operación, no obstante, se mantiene la obligación de que los mismos sean publicados en el portal electrónico de la Dirección General de Aviación Civil, en función de aquello, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0106-M de 14 de abril de 2022, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social realice la publicación del Extracto, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0150-M de 19 de abril de 2022, la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil informó que el Extracto de la solicitud de la compañía AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE "AEROMÉXICO" se encuentra publicado en la página web institucional de esa entidad sección Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2022;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0107-M de 19 de abril de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y a la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan el respectivo informe legal y técnico-económico, respecto a la solicitud de la compañía AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE "AEROMÉXICO";

**QUE**, con oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0112-O de 26 de abril de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil informó al Apoderado General de la compañía AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE "AEROMÉXICO" el estado del trámite de renovación;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2022-0195-M de 04 de mayo de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe legal; y, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0677-M de 09 de mayo de 2022, el Director de Seguridad Operacional de la misma institución, entregó el informe técnico-económico respecto de la solicitud de la compañía AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE "AEROMÉXICO";

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0146-M de 19 de mayo de 2022 la Secretaría del CNAC solicitó a la Dirección de Seguridad Operacional la ampliación de su informe económico; y, a través de memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0810-M de 27 de mayo de 2022, dicha Dirección se ratificó en el contenido de su informe;

**QUE**, los informes detallados anteriormente con los criterios técnico-económico y legal, sirvieron de base para la elaboración del informe unificado de la Secretaría del CNAC No. CNAC-SC-2022-024-I de 15 de junio de 2022, de la Secretaría del CNAC que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil como punto 8 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro. 007/2022 realizada el 14 de julio de 2022, y luego del análisis respectivo, el Organismo resolvió: "1) *Diferir la solicitud de la compañía AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE "AEROMÉXICO" encaminada a la renovación de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo; y, 2) Convocar al representante de la compañía a una Comisión General para que explique la situación financiera local y de la casa matriz, en razón del informe presentado por parte de la Dirección de Seguridad Operacional"*, lo cual fue notificado a la compañía mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0165-O de 18 de agosto de 2022;

**QUE**, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0188-O de 12 de septiembre de 2022, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil convocó a la compañía AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE "AEROMÉXICO" a una Comisión General, que se llevó a cabo en la Sesión Ordinaria Nro. 009/2022 de 14 de septiembre de 2022, a la cual comparecieron: el Dr. Marco Subía, Apoderado General; la Sra. Leena Villacis, Directora Financiera; y, la Sra. Paola León, Contadora de la compañía AEROVÍAS

DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE "AEROMEXICO", en dicha diligencia manifestaron que la situación financiera de la compañía es clara y solvente; pese a que producto de la crisis financiera ocasionada por la pandemia del COVID19 entraron a un proceso de restructuración, la compañía salió fortalecida, con nuevos capitales, y va de a poco retomando la operación de sus rutas internacionales, entregaron certificados de cumplimiento de obligaciones del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que demuestran que la compañía está al día en sus obligaciones; finalmente señalaron que las ventas en Ecuador han ido mejorando y proyectan incrementar su operatividad para finales del año 2022;

**QUE**, en la misma Sesión Ordinaria Nro. 009/2022 de 14 de septiembre de 2022, como punto Nro. 6 del Orden del Día el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en función de lo manifestado por el Apoderado General de la compañía AEROVIAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE "AEROMEXICO" en la Comisión General, en virtud de que la compañía ha cumplido con los requisitos de orden legal y después del análisis respectivo por el Pleno del CNAC resolvió atender de manera favorable la solicitud de la mencionada compañía; en efecto renovar el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en los mismos términos que mantiene vigentes; y, emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía para los fines de Ley;

**QUE**, la compañía AEROVIAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE "AEROMEXICO" es una aerolínea debidamente designada y autorizada por el Gobierno de México;

**QUE**, el literal c), del artículo 4 de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

**QUE**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, se autoriza que las Resoluciones y Acuerdos sean legalizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo;

**QUE**, la solicitud de la compañía AEROVIAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE "AEROMEXICO" fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encontraban vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial Nro. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.- RENOVAR** a la compañía **AEROVIAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE "AEROMEXICO"** a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", un permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

**SEGUNDA:** Rutas, frecuencias y derechos: La "aerolínea" operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

- MÉXICO D.F. – QUITO – MÉXICO D.F., con catorce (14) frecuencias semanales; y, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

**TERCERA:** Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: BOEING 737-700; BOEING 737-800; BOEING 767-200; BOEING B-767-300; B 737 – 800 MAX; y, B 737 – 900 MAX.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**CUARTA:** Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) años, contados a partir del 13 de octubre de 2022.

**QUINTA:** Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea" se encuentra ubicado en el Terminal 2 (T2) del Aeropuerto Internacional de la ciudad de México.

**SEXTA:** Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la Av. Paseo de la Reforma No. 445, piso 8, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México D.F., Estados Unidos Mexicanos, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio, deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

**SEPTIMA:** Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nros. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre del 2013, de la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre "la aerolínea" se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

"La aerolínea" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 de 03 de diciembre de 2007 y al Acuerdo Nro. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus

tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 006/2008 de 9 de abril del 2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del 50% para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

**OCTAVA: Seguros:** “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**NOVENA: Garantía:** Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operaciones del Servicio de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo de vigencia del permiso de operación.

**DÉCIMA: Facilidades:** “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

**ARTICULO 2.-** “La aerolínea”, en el ejercicio del servicio de transporte aéreo autorizado por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Art. 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la Terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la caución a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 del presente Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 3.-** Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio de horas de operación.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro.DGAC-YA-2017-0170-R de 27 de noviembre de 2017 de la Dirección General de Aviación Civil, o la que le reemplace, en la que se regula las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS”

**ARTÍCULO 4.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente las rutas autorizadas;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no se encuentre legalmente domiciliada en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como de las cláusulas contenidas en el presente permiso de operación.
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

**ARTÍCULO 5.-** De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la Autoridad Aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación del Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

**ARTÍCULO 6.-** Al aceptar el presente permiso de operación "la aerolínea" renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto "la aerolínea" reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la Republica del Ecuador.

**ARTICULO 7.-** "La aerolínea" entregará a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, doce (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro de los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas especificadas en el presente permiso de operación. "La aerolínea" comunicará cada año a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

**ARTICULO 8.-** "La aerolínea" se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, documento del cual se remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga que transporte "la aerolínea" y no podrá exceder de 70 kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

**ARTÍCULO 9.-** "La aerolínea" tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente "la aerolínea" implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la "Guía para el Usuario del Transporte Aéreo", de conformidad con lo previsto en la Resolución Nro. 024/2013 publicada en el Registro Oficial Nro. 65 de 23 de agosto de 2013.

**ARTÍCULO 10.-** En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo estipulado en los artículos 5, 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del artículo 69 de la Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 11.-** “La aerolínea” deberá someterse a lo que dispone el Artículo 110 del Código Aeronáutico y a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras.

**ARTÍCULO 12.-** La aerolínea debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento de Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la ley.

**ARTÍCULO 13.-** El presente permiso de operación sustituye al renovado mediante Acuerdo Nro. 029/2019 de 30 de agosto de 2019, y modificado posteriormente con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2020-006-A de 08 de octubre de 2020 y Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2021-0016-A de 30 de noviembre de 2021, que quedarán sin efecto una vez que entre en vigencia el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 14.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

**ARTÍCULO 15.-** La aerolínea puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos en vía judicial que estime pertinente.

**Comuníquese y publíquese.-** Dado en Quito, a los **29 días del mes de septiembre de 2022.**



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN PABLO  
TAMAYO  
VEINTIMILLA**

Ingeniero Juan Pablo Tamayo Veintimilla  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**



Firmado electrónicamente por:  
**WILLIAM EDWAR  
BIRKETT MORTOLA**

BGrat. (sp) William Edwar Birkett Mórto  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

En Quito, a los **29 días del mes de septiembre de 2022** NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo Nro. 033/2022 a la compañía **AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE "AEROMEXICO"**, al correo electrónico [msubia@nmslaw.com.ec](mailto:msubia@nmslaw.com.ec) señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**WILLIAM EDUAR  
BIRKETT MORTOLA**

BGral. (sp) **William Edwar Birkett Mórto**  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**ACUERDO Nro. 034/2022****EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 027/2022 de 22 de julio de 2022, resolvió autorizar la transferencia a favor de la compañía ECUAGENERATOURS C.L. del Acuerdo Nro. 026/2021 de 27 de diciembre de 2021 que contiene el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en la modalidad de Taxi Aéreo, en el territorio continental ecuatoriano a excepción de la provincia de Galápagos otorgado por el CNAC originalmente a la ECUAGENERA AIRWAYS ECUAIRWAYS C.L.;

**QUE**, con oficio Nro. ET-IN-060-O de 12 de septiembre de 2022, la Representante Legal de la compañía ECUAGENETOURS CIA. LTDA. presentó una solicitud encaminada a que se enmiende el error constante en el Acuerdo Nro. 027/2022 mencionado en el considerando anterior, ya que de manera equivocada se ha hecho constar ECUAGENERATOURS cuando lo correcto es ECUAGENETOURS C.L.;

**QUE**, luego de la revisión del Acuerdo Nro. 027/2022 de 22 de julio de 2022, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil encuentra que dicho error deviene desde el contenido del memorando Nro. DGAC-DART-2022-0248-M de 15 de junio del 2022, mediante el cual el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo (ahora Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones) presentó su informe legal, por lo que con memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0227-M de 13 de septiembre de 2022 se requirió aclarar su contenido;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0352-M de 19 de septiembre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones señala: *“Por un error involuntario en el numeral 4.3. del Análisis, y numerales 5.3. y 5.4. de la Conclusión y Recomendación del informe legal se hizo constar ECUAGENERATOURS CIA. LTDA., cuando lo correcto es ECUAGENETOURS CIA. LTDA., aclaración que se la realiza con fundamento en lo dispuesto en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo (COA)”*, en este sentido concluye y recomienda: *“...a más del informe reglamentario que se procede a realizar la aclaración, la persona a cargo del trámite administrativo, deberá de realizar una rectificación de los considerandos del Acuerdo No. 027/2022 de 22 de julio de 2022, de igual manera se deberá enmendar los Artículos 1 y 2 del mencionado Acuerdo, así como, la razón de notificación, en la que consta ECUAGENERATOURS CIA. LTDA., cuando lo correcto, una vez verificado el portal web de la Superintendencia de Compañías Seguros y Valores es ECUAGENETOURS CIA. LTDA.”*;

**QUE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo (COA), se faculta a los órganos administrativos a que procedan aclarar, rectificar y subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo, como se manifestó en los considerandos enunciados precedentemente;

**QUE**, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil; artículo 120 del Código Aeronáutico; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.- RECTIFICAR** el error de buena fe y reemplazar en el Acuerdo Nro. 027/2022 de 22 de julio de 2022, lo siguiente:

Donde dice ECUAGENERATOOURS debe decir ECUAGENETOOURS CIA. LTDA.

En todo lo demás, el Acuerdo Nro. 027/2022 de 22 de julio de 2022 se mantiene vigente.

**ARTÍCULO 2.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos procesos institucionales.

**ARTÍCULO 3.-** La aerolínea puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos en vía judicial que estime pertinente.

**Comuníquese y publíquese.-** Dado en Quito, a los **21 días del mes de septiembre de 2022.**



Firmado electrónicamente por:

**JUAN PABLO  
TAMAYO  
VEINTIMILLA**

Ingeniero Juan Pablo Tamayo Veintimilla  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**



Firmado electrónicamente por:

**WILLIAM EDWAR  
BIRKETT MORTOLA**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtoła  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

En Quito, a los **21 días del mes de septiembre de 2022** NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo Nro. 034/2022 a la compañía **ECUAGENETOURS CIA. LTDA.**, a los correos electrónicos [eepalacios@hotmail.com](mailto:eepalacios@hotmail.com); [jcrp3836@gmail.com](mailto:jcrp3836@gmail.com); y, [nikoleportilla@hotmail.com](mailto:nikoleportilla@hotmail.com) señalados para el efecto.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:

**WILLIAM EDWAR  
BIRKETT MORTOLA**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtoia  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**Resolución Nro. CNII-CNII-2022-0035-R****Quito, D.M., 06 de octubre de 2022****CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DELEGACIÓN****Iván Alexis Villarreal Morán  
SECRETARIO TÉCNICO****CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente manifiesta que: *“Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo”*;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador textualmente manifiesta que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 233 de la Norma Suprema, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas (...)”*;

**Que**, el artículo 288 de la Carta Suprema señala que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad expresamente manifiesta que: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones”*;

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que: *“La gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la presente Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica”*;

**Que**, el artículo 11 de la referida Ley textualmente manifiesta que: *“Las o los Secretarios Técnicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad serán designados por el Presidente del Consejo respectivo, de fuera de su seno, serán de libre nombramiento y remoción, deberán poseer tercer nivel de educación superior. Las o los Secretarios Técnicos ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 15, señala: *“Principio de responsabilidad. - El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúen en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor por actos u omisiones dolosas o culposas. No hay servidor público exento de responsabilidad”*;

**Que**, el artículo 47 del mismo cuerpo legal, señala: *“Representación legal de las administraciones públicas. - La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que**, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, dice: *“Transferencia de la competencia. - La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración, cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

**Que**, el artículo 69 ibídem, señala: *“Delegación de competencia. - Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;

**Que**, el artículo 70 ibídem, establece: *“Contenido de la delegación. - La delegación contendrá: 1. La especificación de la delegación. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresa además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dice: *“Efectos de la delegación. - Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

**Que**, el artículo 72 ibídem, determina: *“Prohibición de delegación. - No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u organismo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con*

*respecto a una contraprestación dinerada”;*

**Que**, el artículo 73 *ibídem*, señala: “*Extinción de la delegación. - La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio del titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro de los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que se ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal de titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;*

**Que**, el artículo 78 *ibídem*, al referirse a la avocación, determina: “*Alcance. - Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial lo hagan conveniente o necesario. La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo”;*

**Que**, el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 16 de su Reglamento, disponen que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, y que las entidades establecerán la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “*Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen”;*

**Que**, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “*Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial, de ser el caso. (...)*”;

**Que**, el artículo 46 de la Ley referida dispone que: “*Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes”;*

**Que**, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Delegación. - Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”;*

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: “*Delegación. -Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no*

*conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.”;*

**Que**, la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública emitida mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2016-0000072 referente a las fases preparatoria y precontractual de los procedimientos de contratación pública señala que: “(...) *se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los siguientes documentos considerados como relevantes:*”; (...), “(...) *Cualquier resolución de delegación emitida dentro de esta fase por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado*”;

**Que**, *las actividades de gestión administrativa y financiera; administración del talento humano; administración, utilización, manejo y control de bienes y existencias; ejecución de los procedimientos de contratación pública; planificación y gestión estratégica; y, actividades jurídicas de patrocinio del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, requieren de su oportuno cumplimiento y dentro de los plazos establecidos en la norma que rige cada materia; por lo que, es necesario emitir un instrumento legal actualizado en el que se consoliden todas las delegaciones a favor de las/los directores/as y las/los responsables de unidad de la Institución;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 77 de 15 de junio de 2021, suscrito por el Señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, en su artículo 1, literal b) designa a la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado como su representante del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

**Que**, con Decreto Nro. 199 de 15 de septiembre de 2021, suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designa al señor Esteban Remigio Bernal Bernal, como Ministro de Inclusión Económica y Social;

**Que**, la Presidencia del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional en uso de las atribuciones que le otorga el Decreto Nro. 434 de fecha 17 de junio de 2018, así como, el artículo 11 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad resolvió emitir la Resolución Nro. CNII-PR-001-2021 de fecha 06 de octubre de 2021 donde nombra al señor Iván Alexis Villarreal Morán como Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional a partir del 07 de octubre de 2021;

**Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 23, de 17 de marzo de 2022, se expide la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el numeral 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Delegar al/la titular de la Dirección Administrativa Financiera, o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (CNII), las siguientes:

a) Autorizar el gasto de los procesos relacionados a valores iguales o inferiores a Ínfima Cuantía; además, llevar adelante los procedimientos de contratación; aprobar los pliegos; suscribir las resoluciones de inicio; adjudicación; cancelación; desierto; modificatorias o las que se generen para dejar sin efecto las órdenes de compra, archivo y reapertura; absolver preguntas o aclaraciones; declarar adjudicatario fallido-de ser el caso-. Resolver sobre la adjudicación; suscripción de contratos principales, modificatorios o complementarios; actos de simple administración; actos administrativos y actos jurídicos; designar a los miembros de las comisiones

técnicas o de apoyo de conformidad con lo señalado en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; designar a los miembros de las comisiones que suscribirán las correspondientes actas de recepción provisional; parcial, total y definitiva en los procesos contractuales para la adquisición de bienes o prestación de servicios incluidos los de consultoría; y, en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento General y Normativa aplicable a Compras Públicas a la Máxima Autoridad.

b) De conformidad al tipo de contratación, designará, al servidor encargado de llevar a cabo el proceso precontractual en sus diferentes etapas, así como también designará al Administrador del Contrato y técnico delegado, debiendo ser estos servidores del área requirente, siempre que la misma no lo hubiere designado de manera formal.

c) Resolver motivadamente y suscribir la terminación de los contratos por mutuo acuerdo o terminación unilateral, previo informe del Administrador del Contrato quien tendrá, a su vez, un informe de la Gestión Interna Financiera de Contabilidad y Tesorería de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa vigente.

d) Autorizar prórrogas de plazo y suspensión de ejecución de los contratos, solicitadas por el Contratista o a pedido de la Institución, a través de la Unidad Requirente, previo cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa vigente.

e) Dar contestación a los oficios y peticiones en materia de contratación pública emanados del Órgano Rector en la materia o de la ciudadanía, en coordinación con las unidades requirentes, comisiones técnicas y/o responsables del procedimiento pre contractual y contractual.

f) Realizar consultas o requerimientos en materia de contratación pública al Órgano Rector en la materia, en coordinación con las unidades requirentes, comisiones técnicas y/o responsables del procedimiento pre contractual y contractual.

g) Designar por escrito a los servidores responsables del uso y manejo del portal de compras públicas.

h) Administrar de manera integral el portal de compras públicas.

i) Aprobar y suscribir las resoluciones de modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC), previo conocimiento de la Máxima Autoridad.

j) Coordinar y supervisar la programación, ejecución y liquidación del presupuesto del CNII, así como la remisión de su proforma presupuestaria al Ministerio de Economía y Finanzas, previo conocimiento de la Máxima Autoridad.

k) Gestionar ante los organismos competentes, la consecución de los recursos financieros y económicos para atender las necesidades institucionales, previo conocimiento de la Máxima Autoridad.

l) Aprobar y suscribir las resoluciones de Reformas Presupuestarias del CNII, de conformidad con las Normas Técnicas de Presupuesto expedidas por el Ministerio de Economía y Finanzas o quien haga sus veces.

m) Autorizar el gasto para el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía fija y celular, internet fijo e internet móvil que no supere el valor de la ínfima cuantía.

n) Controlar la correcta conservación y cuidado de los bienes institucionales, aprobar y ejecutar los planes para su mantenimiento, así como controlar el buen uso de la infraestructura física; mobiliario; parque automotor; y, equipamiento de la Institución.

o) Declarar la baja y resolver el destino de los bienes muebles e inventarios del CNII, previa realización de los

procedimientos establecidos para el efecto en el Reglamento para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del sector público y demás Normativa Vigente.

p) Ejecutar el procedimiento y las atribuciones para la celebración de actos administrativos y contratos de compraventa, transferencia gratuita, permuta, chatarrización, reciclaje de desechos, destrucción, comodato o préstamo de uso, traspaso, donación, mantenimiento de bienes, incorporación de bienes e inventarios entre entidades públicas por extinción, fusión o adscripción, siempre y cuando se refiera a bienes muebles, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley, reglamentos respectivos y demás normativa vigente.

q) Ejercer todas y cada una de las facultades y responsabilidades de la Máxima Autoridad del CNII previstas en la Ley así como en el Estatuto Orgánico del Consejo, en relación al uso y control del parque automotor, y autorizar, otorgar y suscribir órdenes de movilización para el desplazamiento de vehículos institucionales que se encuentren asignados al CNII, durante el período dispuesto para el cumplimiento de licencias por servicios institucionales dentro y fuera de la ciudad, o en días y horas no laborables incluidos feriados, de conformidad con las normas de control correspondientes.

r) Suscribir las pólizas de seguros y anexos, las actas de finiquito de liquidaciones por siniestro que correspondan, de acuerdo con el contrato y en cumplimiento de la normativa legal vigente.

s) Autorizador de Gasto para la inclusión o extensión de bienes o plazo en las respectivas pólizas de seguros incluidas aquellas que impliquen aumento en el valor de la póliza contratada.

t) Autorizar el gasto para la reposición de la caja chica o cajas chicas que mantenga el CNII, observando para el efecto, la normativa que rige la materia.

u) Ejercer las facultades previstas para la Máxima Autoridad del CNII en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y demás disposiciones emitidas por el Ministerio de Trabajo, en las que, entre otras, se incluye:

1. Aprobar estudios técnicos para la implementación del Manual de Puestos institucional o estudios de revisión y clasificación de puestos del personal, previo conocimiento de la Máxima Autoridad.

2. Aprobar los informes técnicos que se generen desde la Gestión Interna del Manejo Técnico de Recursos Humanos.

3. Aprobar el Plan Anual de Evaluación del Desempeño y el Cronograma de Actividades.

4. Conceder licencias con remuneración por: enfermedad, accidente grave, maternidad, paternidad, vacaciones, fallecimiento y las demás señaladas en la Ley Orgánica de Servicio Público y sus equivalentes contemplados en el Código de Trabajo, emitir y suscribir las acciones de personal pertinentes.

5. Extender y suscribir las acciones de personal referentes a nombramientos permanentes, provisionales, de libre nombramiento y remoción, cesación de funciones, de periodo fijo, de sanciones administrativas, encargo o subrogación; así como los contratos de personal, de trabajo, servicios profesionales en el ámbito de la Administración del Talento Humano.

6. Autorizar encargos, subrogaciones, cambios, traslados administrativos y gestionar las renunciaciones del personal sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo, previo conocimiento de la Máxima Autoridad y del cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones reglamentarias vigentes.

7. Conceder comisiones de servicio y licencias dentro y fuera del país, con o sin remuneración, al personal del CNII sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público, previo conocimiento de la Máxima Autoridad.

8. Ejercer la facultad sancionadora de conformidad con la Constitución y la Ley para el personal sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo.

9. Presentar la solicitud de inicio de sumarios administrativos ante el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces; y, efectuar los actos administrativos y trámites relacionados con este procedimiento, de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y las normas técnicas emitidas para el efecto.

10. Presentar la solicitud de visto bueno ante la Inspectoría del Trabajo o quien haga sus veces; y, realizar los trámites relacionados con este procedimiento.

11. Gestionar ante las dependencias pertinentes, la creación de puestos y partidas que el CNII requiera, previo conocimiento de la Máxima Autoridad.

12. Realizar, conjuntamente con el Órgano pertinente, la convocatoria a concurso de méritos y oposición del personal sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público y supervisar que el proceso sea llevado de manera adecuada y dentro de los plazos establecidos.

13. Coordinar y supervisar la ejecución de los procesos de jubilación de conformidad con la normativa vigente.

14. Conceder permisos para estudios regulares, conforme lo establecido en la Ley, previo conocimiento de la Máxima Autoridad.

15. Cumplir y hacer cumplir la obligación legal de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del personal en relación de dependencia del CNII y firmar las planillas, informes y demás documentos que se generen de esta gestión.

16. Autorizar la planificación, ejecución y liquidación de las horas suplementarias y extraordinarias, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento, normas técnicas emitidas para el efecto y el Código de Trabajo.

17. Aprobar y suscribir las solicitudes de autorización para el cumplimiento de servicios institucionales de las y los funcionarios y las y los trabajadores del CNII, observando para el efecto, la normativa que rige la materia.

18. Aprobar y suscribir, los informes de servicios institucionales presentados por las y los funcionarios del nivel jerárquico superior a excepción de la máxima autoridad y las/los servidores y los trabajadores del área competente del CNII, para el pago y liquidación de viáticos, observando para el efecto, la normativa que rige la materia.

19. Autorizar y remitir al Ministerio de Trabajo o quien hiciere sus veces, la Planificación Institucional de Talento Humano, así como su actualización anual.

20. Realizar consultas en materia de Talento Humano al Órgano Rector, en coordinación con la Gestión Interna del Manejo Técnico de Recursos Humanos, contando con el criterio emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y previo conocimiento de la Máxima Autoridad.

21. Dar contestación a los oficios y peticiones en materia de Talento Humano al Órgano Rector, en coordinación con la Gestión Interna del Manejo Técnico de Recursos Humanos, previo conocimiento de la Máxima Autoridad.

22. Autorizar el ingreso de las y los servidores de esta entidad en días y horas no laborables previo requerimiento por escrito del titular del área requirente.

v) Firmar las declaraciones de impuestos, informes y demás documentos tributarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley y normas vigentes.

- w) Verificar que en el CNII, se apliquen todas y cada una de las disposiciones de austeridad emitidas por los órganos competentes.
- x) Dar seguimiento en el marco de sus competencias, al cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por la Contraloría General del Estado a través de los respectivos informes y exámenes especiales.
- y) Aprobar el cierre del estudio, programa o proyecto de inversión, de acuerdo con la Normativa Vigente.

**Artículo 2.-** Delegar al/la responsable de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica, o a quien cumpla sus funciones, a más de los productos y servicios contemplados en el Estatuto Orgánico del CNII, las siguientes:

- a. Aprobar y suscribir las modificaciones al Plan Operativo Anual (POA) así como su distribución presupuestaria, previo conocimiento de la Máxima Autoridad.
- b. Coordinar y revisar el cumplimiento de planes, objetivos, metas e indicadores de las áreas del CNII e informar de los resultados a la Máxima Autoridad.
- c. Elaborar y suscribir el Plan Anual del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y enviar al Órgano Rector, previo conocimiento de la Máxima Autoridad.
- d. Elaborar y suscribir el Plan Estratégico Institucional y enviarlo al Órgano Rector, previo conocimiento de la Máxima Autoridad.
- e. Elaborar y suscribir el Plan de Mejora de Clima Laboral y enviarlo al Órgano Rector, previo conocimiento de la Máxima Autoridad.
- f. Elaborar y suscribir el Plan Anual Comprometido de Gestión por Resultados (GPR) y enviarlo al Órgano Rector, previo conocimiento de la Máxima Autoridad.
- g. Elaborar y suscribir el Plan Informático Estratégico de Tecnología y enviarlo al Órgano Rector, previo conocimiento de la Máxima Autoridad.
- h. Controlar la correcta conservación y cuidado de los equipos tecnológicos del CNII, aprobar y ejecutar los planes para su mantenimiento.
- i. Realizar el seguimiento a la ejecución de los convenios, desde los subprocesos de: suscripción, ejecución, seguimiento y terminación; acorde a los informes elaborados por el Administrador del convenio.
- j. Coordinar y supervisar la implementación de la Norma ISO Anti-Soborno 37001 e informar, conforme disposición de la Presidencia de la República; sobre el estado, avances, mejoras y resultados al Órgano competente, previo conocimiento de la Máxima Autoridad.
- k. Presentar de manera semestral, el informe institucional de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por la Contraloría General del Estado. Para el efecto, solicitará información a las otras direcciones del Consejo. Dicho informe contendrá, entre otros, información relevante, nudos críticos y recomendaciones que serán puestos en conocimiento de la Máxima Autoridad, para tomar los correctivos necesarios.
- l. De acuerdo a las fases de Contratación Pública, realizar la cuarta fase correspondiente a evaluación de conformidad al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 3.-** Delegar al/la titular de la Dirección de Asesoría Jurídica o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, las siguientes:

- a) Ejercer dentro del ámbito de sus competencias, la representación legal del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, en todos los procesos constitucionales, judiciales, administrativos, defensoriales, laborales, mediación y/o arbitraje, incluida la facultad para transigir, previa autorización legal y demás acciones legales en las que forme parte como actor, demandado o tercerista el Consejo. Para el efecto el/la delegado/a podrá designar abogados patrocinadores y de ser el caso, constituirá procuración judicial a aquellos.
- b) El/la delegado/a está facultado/a expresamente a ejecutar a más de las acciones requeridas en cada caso, a presentar: demandas; contestación a demandas; denuncias; acusaciones particulares; solicitudes o impugnaciones administrativas; escritos; anunciar, presentar e impugnar pruebas; comparecer a audiencias e interponer recursos en todas sus instancias; y, demás diligencias procesales en defensa de los intereses institucionales.
- c) Dar trámite a los recursos administrativos que cumplan con los requisitos y formalidades previstas en la normativa vigente.
- d) Suscribir providencias, disponer la práctica de diligencias, solicitar informes; y, de ser necesario, señalar día y hora de la realización de audiencias.
- e) Solicitar al Registro Oficial, la publicación de las resoluciones emitidas en el seno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.
- f) En el marco de sus competencias, dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por la Contraloría General del Estado a través de los respectivos informes y exámenes especiales.

**Artículo 4.-** Delegar al/la responsable de la Unidad de Comunicación, o a quien cumpla sus funciones, a más de los Productos y Servicios contemplados en el Estatuto Orgánico del CNII, las siguientes:

- a) Elaborar y suscribir el Plan Anual de Comunicación y enviar al Órgano Rector para su aprobación, previo conocimiento de la Máxima Autoridad.
- b) Aprobar los productos que requiera el CNII dentro de los diferentes procesos de contratación que tengan que ver con: material informativo, comunicacional, de difusión de estrategias, de protección de derechos y los relacionados con la gestión institucional, observando siempre que estén alineados a las disposiciones emitidas por los órganos rectores. Para el efecto, coordinará acciones de manera directa con las/los directoras/es y las/los responsables de unidad del Consejo, involucradas en el proceso de contratación.
- c) En el marco de sus competencias dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por la Contraloría General del Estado a través de los respectivos informes y exámenes especiales.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Las funciones y atribuciones delegadas mediante esta Resolución, no podrán ser nuevamente delegadas.

**SEGUNDA.** - Las/los funcionarios, los servidores o servidoras delegados, en todo acto o resolución que ejecuten o adopten en virtud de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia y deberán observar las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias; y, en tal virtud, en calidad de delegados/as serán responsables por acción u omisión en el ejercicio de las mismas.

**TERCERA.** - Las/los funcionarios, los servidores o servidoras delegados informarán periódicamente o cuando el/la Secretario/a Técnico/a lo requiera, sobre las acciones realizadas en ejercicio de las atribuciones delegadas.

**CUARTA.** - El/la Secretario/a Técnico/a, podrá, en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución, sin necesidad de suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del servidor

delegado.

**QUINTA.** - Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico, el/la servidor/a delegado/a responderá de sus actuaciones ante la autoridad delegante.

**SEXTA.** - En caso de expedirse reformas a las leyes, reglamentos de aplicación, normas técnicas, directrices y demás normativa invocada, cuyas atribuciones y responsabilidades se delegan en el presente instrumento, se entenderán incluidas e incorporadas, sin que sea necesario modificar la presente Resolución

**SÉPTIMA.** - Disponer al/la Director/a Administrativo/a Financiero/a como responsable, subir la presente Resolución al Portal de Compras Públicas y su difusión a nivel institucional.

**OCTAVA.** - Disponer al/la Responsable de Comunicación, publique la presente Resolución en la página web institucional.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

Los procesos precontractuales y contractuales que hayan sido iniciados al amparo de la anterior Resolución de Delegación, se sustanciarán hasta su finalización de acuerdo con las disposiciones de dicho instrumento; y, los delegados, deberán constatar, bajo su responsabilidad, la cabal y completa existencia de la documentación de respaldo y/o soporte, que a su vez deberá ser archivada en el expediente respectivo.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Deróguese de manera expresa la Resolución Administrativa de Delegación Nro. CNII-CNII-2022-0006-R, de fecha 22 de marzo de 2022.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE. -**

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 6 del mes de octubre de 2022.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Iván Alexis Villarreal Morán  
**SECRETARIO TÉCNICO**



Firmado electrónicamente por:  
**IVAN ALEXIS  
VILLARREAL  
MORAN**

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL  
EXTRACTO DE PRONUNCIAMIENTOS**

**SEPTIEMBRE 2022**

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA**

**OF. PGE. N°:** 20500 de 30-09-2022

**CONSULTANTE:** CUERPO DE BOMBEROS DE BIBLIÁN

**CONSULTA:**

“¿Si el Cuerpo de Bomberos de Biblián, al ser una institución pública adscrita al GAD Municipal del Cantón (sic) Biblián, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa y al haber participado en las sesiones del COE cantonal del (sic) Biblián, en las cuales se recomendó la declaratoria de emergencia, realizada por el Alcalde del GAD Municipal de Biblián mediante las Resoluciones 082-2022-ALCALDÍA de Declaratoria de situación de emergencia del 27 de abril del 2022 y la Resolución 119-2022-ALCALDE del 24 de junio de 2022 de prórroga de la declaración de situación de emergencia.- DEBE REALIZAR UN (sic) NUEVA DECLARATORIA DE EMERGENCIA, al amparo de los artículos 6,31 y 57 de la Codificación de las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, para hacer uso de las contrataciones de emergencia establecidas en el Art. 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del (sic) Contratación Pública.?”

**PRONUNCIAMIENTO:**

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 6, numerales 16 y 31, 57 y 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 236 de su Reglamento General y 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, corresponde al Jefe del Cuerpo de Bomberos, en calidad de máxima autoridad de esa entidad contratante, emitir la resolución motivada que declare la emergencia que justifique las contrataciones necesarias para superarla.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a los casos institucionales específicos.

## **DIRECTORIO DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS PROVINCIALES**

**OF. PGE. N°: 20464 de 28-09-2022**

**CONSULTANTE: MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

### **CONSULTAS:**

“¿Es procedente delegar a un sujeto de derecho privado la atribución que el artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación le otorga al Director Provincial de Salud o su delegado de formar parte del Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales, conforme lo previsto en el artículo 69 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo?”

¿Considerando que la actual estructura del Ministerio de Salud Pública no contempla la figura de director provincial de salud, qué funcionario es el competente para ejercer la atribución de formar parte del Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales, contemplado en el literal d del artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación?”.

### **PRONUNCIAMIENTO:**

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que establece el régimen de democratización y participación que rige a las organizaciones deportivas, el Directorio de las Federaciones Deportivas se integra por dos representantes del Estado, provenientes de los organismos rectores de salud y deporte. En tal virtud, respecto de su primera consulta se concluye que no es jurídicamente procedente que la representación que institucionalmente corresponde al Director Provincial de Salud, según la letra d) del artículo 36 de la misma ley, se ejerza por un sujeto de derecho privado.

En consecuencia, respecto de su segunda consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 47 del Código Orgánico Administrativo y 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública designar de entre los funcionarios de esa entidad pública al delegado institucional que integre el Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

**ESTADO DE EXCEPCIÓN- SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES****OF. PGE. N°:** 20478 de 28-09-2022**CONSULTANTE:** AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES (ARCOTEL)**CONSULTA:**

“¿La facultad (sic) otorgada en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones al Ministerio de Defensa Nacional implica que este tenga la competencia para suspender o limitar los servicios de telecomunicaciones en el área afectada (que defina el estado de excepción)?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de su consulta se concluye que, en el contexto de un Decreto Ejecutivo que declare un Estado de Excepción y disponga la necesidad de utilizar, suspender o limitar los servicios de telecomunicaciones, según el artículo 8 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones el Ministerio de Defensa Nacional es la autoridad competente para efectuar el control de dichos servicios en el área afectada y durante la vigencia del Estado de Excepción.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

---

**APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO****OF. PGE. N°:** 20421 de 27-09-2022**CONSULTANTE:** CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**CONSULTA:**

“La Contraloría General del Estado de conformidad con los artículos 204 de la Constitución de la República del Ecuador; 29, 31 numeral 23, 35 y Disposición General de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, 51 y 52 de su Reglamento, es un organismo autónomo que tiene personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa; por lo que, ¿Le es legalmente aplicable a la Contraloría General del Estado el ámbito establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Por lo expuesto, considerando que la Contraloría General del Estado integra la Función de Transparencia y Control Social, según lo prevé el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, función que de acuerdo a lo establecido en el artículo 225 ibídem, forma parte del sector público; por consiguiente, dicho organismo técnico de control se somete a las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, cuyas normas, de acuerdo a su artículo 3, son de aplicación obligatoria para toda la administración pública en materia de recursos humanos y remuneraciones; cuyo ente rector es el Ministerio del Trabajo; por lo tanto, es legalmente aplicable a la Contraloría General del Estado el ámbito establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de las normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de las entidades consultantes su aplicación a los casos institucionales específicos.

---

**PROCEDIMIENTOS COACTIVOS**

**OF. PGE. N°:** 20390 de 23-09-2022

**CONSULTANTE:** CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.

**CONSULTA:**

“¿Es aplicable la resolución SB-2022-099 del 14 de enero de 2020, la cual contiene las Normas para la Devolución al Coactivado del Excedente Cuando el Valor del Bien Rematado Supere el Monto Adeudado, a pesar que el último inciso del artículo 42 del COA indica que: ‘para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código’?”

**PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 6 y 62 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Resolución No. SB-2022-099 de 14 de enero de 2020, expedida por la Superintendencia de Bancos, es aplicable por las entidades financieras públicas en los procedimientos coactivos a su cargo, en armonía con los artículos 303, numeral 2 y 317 del Código Orgánico Administrativo.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva

responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

---

## **GARANTÍA TÉCNICA DE EQUIPOS ADQUIRIDOS EN EL EXTERIOR**

**OF. PGE. N°: 20391 de 23-09-2022**

**CONSULTANTE: EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR - CELEC EP**

### **CONSULTAS:**

“- Es pertinente la aplicación del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para contratar el servicio integral de mantenimiento de equipos con los fabricantes o talleres autorizados por los fabricantes en el extranjero, considerando que, las contratistas serán responsables de desmontar los equipos en Ecuador, exportarlos temporalmente a las fabricas (sic) o a los talleres autorizados por los fabricantes en el extranjero, realizar el mantenimiento que incluye la provisión de los repuestos y demás materiales que se requieran, reimportar los equipos al Ecuador, montarlos nuevamente en las instalaciones de CELEC EP y verificar su correcto funcionamiento, dónde (sic), todo lo indicado forma parte de un servicio integral a efecto de mantener la garantía técnica del fabricante?

- Es pertinente la aplicación del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para contratar el servicio integral de mantenimiento de equipos con los fabricantes o talleres autorizados por los fabricantes en el extranjero, considerando que, por su gran volumen o condiciones particulares las contratistas no pueden desmontar los equipos y exportarlos temporalmente a las fabricas (sic) o a los talleres autorizados por los fabricantes en el extranjero para realizar el mantenimiento, sino que el servicio de mantenimiento integral se tiene que realizar in situ, es decir en las instalaciones de CELEC EP en Ecuador, pero que, igual que en el caso anterior, el trabajo de mantenimiento que incluye la provisión de los repuestos y demás materiales que se requieran, es responsabilidad de las contratistas, en cuyo caso igualmente el servicio integral se tiene que contratar en el exterior a efecto de mantener la garantía técnica del fabricante, pero se ejecuta en Ecuador?

- Es pertinente la aplicación en los procedimientos de contratación enmarcados en el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que estén dentro de la cobertura del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y

Perú por otra (Al cual se adhirió *sic* Ecuador), según el caso, los procedimientos previstos en los artículos 179 (Licitación Selectiva), 180 (Lista de uso múltiple), 185 (Contratación directa) o 186 (Subastas electrónicas); y, la demás normativa relacionada, contenida en el TÍTULO VI CONTRATACIÓN PÚBLICA del indicado Acuerdo Comercial?”.

### **PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de su primera y segunda consultas se concluye que, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a efecto de mantener la garantía técnica de equipos adquiridos en el exterior, es pertinente la aplicación del artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para contratar el servicio integral de mantenimiento de dichos equipos, con los fabricantes o talleres autorizados por los fabricantes en el extranjero, cuando los trabajos deban realizarse en el exterior e inclusive en territorio ecuatoriano, siempre que en el contrato del bien o equipo adquirido en el exterior la garantía técnica prevea que tal mantenimiento deba ser proporcionado de manera específica por personal facultado por el fabricante del bien, para los equipos detallados en el respectivo contrato.

En atención a los términos de su tercera consulta se concluye que, en los casos en los cuales la entidad contratante ha evidenciado, bajo su responsabilidad, que cabe la aplicación del “*Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y Perú por otra*”, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrá observar los procedimientos establecidos en los artículos 179 (Licitación Selectiva), 180 (Lista de uso múltiple), 185 (Contratación directa) o 186 (Subastas electrónicas) del referido Acuerdo o, caso contrario, aplicar los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa conexas.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

---

### **ACCESIBILIDAD O MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS**

**OF. PGE. N°: 20392 de 23-09-2022**

**CONSULTANTE: CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES (CONADIS)**

**CONSULTAS:**

“¿Cuál es la Dependencia o Institución que debe realizar el procedimiento de control, supervisión y sanción de la normativa técnica de accesibilidad de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 58 de la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD)?

¿Cuál es la Dependencia o Institución que recepte y gestione las quejas provenientes desde la ciudadanía, respecto al incumplimiento de lo dispuesto en la normativa técnica de accesibilidad por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales?

¿Cuál es la Dependencia o Institución que debe realizar el procedimiento sancionador y dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3, artículo 116 de la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD)?

¿Cuál es la Dependencia o Institución que certificará a los profesionales con especialización (diplomado, masterado, postgrado) en Accesibilidad Universal que les permita realizar el proceso de emisión de informes técnicos de cumplimiento de Accesibilidad Universal?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de conformidad con lo previsto en los artículos 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y 10 del Reglamento Técnico RTE INEN 042:2009 – Accesibilidad de Personas con Discapacidad, el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades es la dependencia a la cual le corresponde realizar el control y supervisión del cumplimiento de la normativa técnica de accesibilidad emitida por el Servicio Ecuatoriano de Normalización, de manera que se garantice que toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural cuente con accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad, según dispone el artículo 58 de la Ley Orgánica de Discapacidades. Los casos de amenaza o violación de derechos deben poner en conocimiento de la Defensoría del Pueblo. En cuanto a su segunda consulta se concluye que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Discapacidades, la Defensoría del Pueblo, institución nacional de derechos humanos, es la dependencia que debe receptar y gestionar las quejas de la ciudadanía, respecto al incumplimiento de lo dispuesto en la normativa técnica de accesibilidad por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales.

Respecto a su tercera consulta se concluye que, según lo establecido en los artículos 102 de la Ley Orgánica de Discapacidades y 35.1, inciso final de su Reglamento, el

Ministerio de Salud Pública es la dependencia de la Función Ejecutiva que debe sustanciar el procedimiento sancionador de la infracción tipificada en el numeral 3, artículo 116 de la Ley Orgánica de Discapacidades, que consiste en impedir la accesibilidad o dificultar la movilidad de las personas con discapacidad en las instituciones públicas y privadas.

Finalmente, en atención a los términos de su cuarta consulta se concluye que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad, el Servicio de Acreditación Ecuatoriana es la dependencia a la que le corresponde certificar a los profesionales con especialización (diplomado, masterado, CONADIS 0013070-2022 Página. 15 postgrado) en Accesibilidad Universal para realizar el proceso de emisión de informes técnicos de cumplimiento de Accesibilidad Universal.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

---

## CONSEJEROS DE GOBIERNO AD HONOREM

**OF. PGE. N°:** 20348 de 20-09-2022

**CONSULTANTE:** CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

**CONSULTA:**

“¿Son considerados como servidores públicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público, los consejeros presidenciales ‘Ad honorem’ designados a través de los Decretos Ejecutivos emitidos por la Presidencia de la República del Ecuador a los cuales se les ha asignado funciones en el sector público?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 45 del Código Orgánico Administrativo y 10-1 letra e) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la Administración Pública Central puede contar con instancias de asesoramiento creadas por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo e integradas por personas de la sociedad civil, que para su funcionamiento no cuentan con asignación presupuestaria. En tal virtud, los Consejeros de Gobierno ad honorem designados por el Presidente de la República, al no tener relación de dependencia ni percibir remuneración, no son considerados servidores públicos en los términos previstos por el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

El presente pronunciamiento debe ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

---

## **DEVOLUCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN RECIBIDA POR SUPRESIÓN DE PUESTO**

**OF. PGE. N°:** 20333 de 19-09-2022

**CONSULTANTE:** MINISTERIO DE TURISMO

### **CONSULTAS:**

“1. ¿El cálculo de la devengación de la indemnización recibida por supresión de puestos, se debe efectuar desde la fecha en que se produjo la cesación definitiva del ex servidor/a o desde el mes siguiente, considerando el valor completo de la Remuneración Mensual Unificada?”.

2. ¿Este cálculo se debe realizar en función de la última Remuneración Mensual Unificada completa como dispone el Decreto Ejecutivo 1053 de 19 de mayo de 2020, ‘para el cálculo de las indemnizaciones y bonificaciones en caso de terminación de la relación laboral’, y, como se realizaron las aportaciones de seguridad social mientras duró la vigencia de dicho decreto?”.

### **PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 14, 25 y 96 de la Ley Orgánica del Servicio Público, para el caso de reingreso al servicio público, el cálculo de la devolución de la indemnización por supresión de puestos o partidas se deberá realizar desde la fecha en la que se produjo la separación del servidor público y tomando en cuenta la última remuneración que percibió.

Respecto de su segunda consulta se concluye que, para el cálculo de la devolución de la indemnización recibida por supresión de puesto, de acuerdo con el segundo inciso de la letra c) del artículo 25 del Reglamento General a Ley Orgánica del Servicio Público, se considerará el valor de la última remuneración percibida por el servidor antes del ajuste de la jornada, sobre la cual se efectuó el aporte a la seguridad social.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

**BIENES INMUEBLES****OF. PGE. N°: 20322 de 16-09-2022****CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL DE SAN BARTOLOMÉ****CONSULTAS:**

“1.- ¿De conformidad a la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, es facultad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Bartolomé, llevar a cabo el procedimiento sumario de carácter administrativo, para emitir el auto resolutorio, que determine el título de propiedad de los bienes afectados al servicio público determinados en el artículo 418 del COOTAD, y que se encuentran en uso y administración de indicada (sic) entidad, por más de cinco (5) años de manera ininterrumpida, previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad?”

2.- En caso que su respuesta a la primera consulta sea afirmativa ¿Debe el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Bartolomé, notificar al o a los interesados dentro del proceso de inscripción de los bienes que se encuentran en uso y administración por más de cinco (5) años de manera ininterrumpida, conforme inciso (sic) segundo de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo?”

3.- Los bienes de uso público determinados en el literal (sic) b) y g) del Art. 417 del COOTAD, esto es: ‘b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; (...) g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario’, ubicados en la jurisdicción territorial parroquial, ¿Deben contar con el debido título de propiedad a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Bartolomé para efectos inversión (sic) pública; así como, su debida administración?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de su primera y segunda consultas se concluye que, de conformidad con el artículo 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para que el gobierno autónomo descentralizado parroquial determine la propiedad de los bienes afectados al servicio público bastará con que los incluya en el activo de su balance, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo. La Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo no es aplicable para la adquisición de inmuebles de dominio privado, es decir de aquellos cuya propiedad

corresponda a los particulares, pues en tal caso las entidades públicas están obligadas a observar el procedimiento de declaratoria de utilidad pública, reglado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, o a demandar la prescripción adquisitiva conforme a las reglas del Código Civil, que debe ser declarada por juez.

En atención a los términos de su tercera consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 414 y 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferir a las juntas parroquiales los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en su circunscripción territorial parroquial, los cuales, al encontrarse fuera del mercado no deben figurar contablemente en el activo de su balance, debiéndose llevar únicamente un registro general de los mismos.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

---

## GLOSAS POR RESPONSABILIDAD CIVIL CULPOSA

**OF. PGE. N°:** 20323 de 16-09-2022

**CONSULTANTE:** CELEC-EP

**CONSULTA:**

La consulta inicial de la CELEC EP, planteada en oficio No. CELEC-EP-2022-0363-OFI de 13 de marzo de 2022, ingresado en el correo institucional único de la Procuraduría General del Estado al día siguiente, fue la siguiente:

“La Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresa Públicas, al disponer la suspensión de pagos a quienes la Contraloría General del Estado haya establecido glosas de responsabilidad civil culposa, implica para su aplicación que dichas glosas estén en firme o ejecutoriadas, en los términos del artículo (sic) 58 y 63 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado”

En el oficio que contesto usted manifiesta que, con relación al pronunciamiento contenido en oficio No. 19043 de 8 de junio de 2022, remitió un pedido de reconsideración con oficio No. CELEC-EP-2022-0982-OFI de 27 de los mismos mes y año, *“a través del sistema de comunicación digital QUIPUX”*, y adjunta una *“CONSTANCIA DE REGISTRO Y RECORRIDO DE DOCUMENTOS*

*SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL QUIPUX” de 31 de agosto de 2022, por la que la Administradora Institucional Quipux – CELEC – Backup “informa sobre el registro y recorrido que ha tenido el documento Nro. CELEC-EP-2022-0982-OFI, dentro del sistema de gestión documental Quipux en CELEC EP”.*

#### **PRONUNCIAMIENTO:**

Aclaración del pronunciamiento. -

Por lo expuesto, se aclara que la suspensión de pagos que establece la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, según su tenor, se debe entender referida a las responsabilidades confirmadas en sede administrativa y no impugnadas en sede judicial.

El presente pronunciamiento debe ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

---

#### **MATERIA PRESUPUESTARIA PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**OF. PGE. N°:** 20233 de 12-09-2022

**CONSULTANTES:** CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR (CONGOPE).

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (AME)

#### **CONSULTAS:**

- “I. ¿Los mecanismos de presupuestos participativos contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana son aplicables en años donde se aplican presupuestos prorrogados conforme el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas?
- II. De ser afirmativa la respuesta, ¿en qué etapas del ciclo del presupuesto prorrogado deben aplicarse los mecanismos de presupuestos participativos?”.

La Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (en adelante AME) consultó:

“¿Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el año 2023 conforme al art. 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que legisla el

presupuesto prorrogado, se debe aplicar el presupuesto inicial al 1 de enero del año anterior a las elecciones o el presupuesto codificado con las reformas pertinentes del año anterior a las elecciones?”.

### **PRONUNCIAMIENTO:**

De conformidad con el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el año en que, por excepción, se prorroga el presupuesto del año anterior no se elabora un nuevo presupuesto y por tanto no son aplicables todas las fases presupuestarias.

En tal virtud, respecto de las consultas formuladas por el Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador se concluye que, de acuerdo con el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, las prioridades anuales de inversión presupuestaria se establecen desde las instancias de participación ciudadana y serán reconocidas por la asamblea local o el organismo que cada gobierno establezca. En consecuencia, los mecanismos participativos en materia presupuestaria son aplicables durante la vigencia del presupuesto prorrogado y se rigen por las normas expedidas por cada gobierno autónomo.

En concordancia con lo expuesto, con relación a la consulta formulada por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, y de acuerdo con los artículos 106 y 107 del Código Orgánico de Planificación finanzas Públicas, se concluye que en el año en que se posesionen las nuevas autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados se prorroga el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

---

## **COMPETENCIAS EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL**

**OF. PGE. N°:** 20196 de 7-09-2022

**CONSULTANTE:** AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO (AGROCALIDAD)

### **CONSULTAS:**

“1. ¿En función de lo previsto en los literales a) y x) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria le corresponde únicamente a esta Agencia de Regulación y

Control Fito y Zoonosanitario aplicar medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y demás norma y recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres en todo el territorio del país, así como dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal y controlar el cumplimiento de regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y de bienestar animal en toda la cadena de producción, al ser la única institución reconocida por la Organización Mundial de Sanidad Animal como autoridad nacional competente para esta materia?

2. ¿En función a lo previsto en el artículo 144 del Código Orgánico Ambiental que en materia de bienestar animal indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deben coordinar con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario previo a la planificación, regulación, control, gestión en materia de bienestar animal, en caso de no ejecutar esa disposición emitida por una Ley expresa y vigente tendría alguna implicación legal esas actuaciones?”

### **PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 12 y 13 letras a) y x) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario es el único ente nacional encargado de la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad AGROCALIDAD 0013059-2022 Página. 11 vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria en el país, al que corresponde aplicar las medidas de protección de sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y demás normas y recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres, así como dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal, además de controlar el cumplimiento de regulaciones técnicas.

Respecto a su segunda consulta se concluye que, de acuerdo con lo previsto en los artículos artículo 144 numeral 1 del Código Orgánico Ambiental; 3 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 14 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, el deber de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos de coordinar con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario la gestión de competencias en materia de bienestar animal se instrumenta en la elaboración del informe preceptivo al que se refiere el numeral 1 del artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

**MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE SANEAMIENTO RESPECTO DE LAS ENTIDADES Y OPERADORES DEL MERCADO DE VALORES****OF. PGE. N°: 20129 de 5-09-2022****CONSULTANTE: SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS****CONSULTA:**

“¿La implementación de medidas correctivas y de saneamiento mencionadas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores que se dispongan respecto de las entidades y demás personas que intervengan en el mercado de valores por parte la (sic) Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, son independientes en forma, fondo y temporalidad a la facultad sancionadora que por ley se establece para esta Institución, las que podrían se (sic) determinadas y exigidas en cualquier tiempo a las compañías, entidades y demás personas que intervengan en el mercado de valores; sin perjuicio de la facultad del órgano regulador del mercado de valores de determinar su concepto y alcance?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de su consulta se concluye que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en su calidad de organismo de control, está facultada para adoptar medidas correctivas y de saneamiento respecto de las entidades y operadores del mercado de valores, de conformidad con el numeral 2 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, las mismas que son distintas y por tanto autónomas de las sanciones aplicables por el cometimiento de infracciones administrativas. Corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera desarrollar normativamente las medidas correctivas aplicables, en ejercicio de la potestad normativa que le asiste a ese órgano colegiado, establecida en el artículo 1 de la Ley de Mercado de Valores y lo expresamente previsto por la parte final de numeral 2 del artículo 10 de la misma ley.

El presente pronunciamiento debe ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

---

**AVALÚO DE QUEBRADAS, TALUDES Y FRANJAS DE PROTECCIÓN****OF. PGE. N°: 20090 de 5-09-2022****CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

**CONSULTAS:**

Las consultas iniciales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo (en adelante GADM Pedro Moncayo) fueron del siguiente tenor:

“De conformidad con el artículo 58.1 (sic) la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el avalúo a tomarse en cuenta para la declaratoria de utilidad pública es el avalúo municipal del año anterior, no existe disposición alguna de excluir los valores correspondientes al avalúo de quebradas, taludes y franjas de protección.

Tomando en cuenta que el artículo 417 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las quebradas, taludes y franjas de protección son bienes de uso público, ¿para iniciar un proceso de expropiación se debe deducir del avalúo municipal el avalúo correspondiente a quebradas, taludes y franjas de protección; es decir, que el avalúo que se ha de tomar en cuenta en los procesos de expropiación solo ha de comprender el área útil de predio a ser expropiado?”

**El pedido de reconsideración. –**

Al pedido de reconsideración se ha acompañado el informe jurídico No. GADMPPM-PS 2022-148-I de 12 de agosto de 2022, suscrito por el Procurador Síndico Municipal del GADM Pedro Moncayo, en el cual, en lo principal, se cita la misma normativa que se invocó en la consulta, a lo que añade el artículo 416 del COOTAD, luego de lo cual se ratifica en los argumentos precisados en el informe jurídico No. GADMPPM-PS-2022-25-I de 15 de febrero de 2022, y expone lo siguiente:

“(…) No existe norma infraconstitucional ni constitucional que permita que un bien de uso y dominio público sea de titularidad privada, por cuanto la única excepción prevista es cuando la propia municipalidad previo estudio y de manera excepcional a través del pago de una regalía podría efectuarlo (…)

En cuanto a la corrección y demérito que se analiza en el pronunciamiento de la Procuraduría, dentro de las fases consta establecer el valor individual del suelo o individualización de predio sobre la base del suelo de la zona homogénea del sector y aplicando factores de corrección y deméritos por afectaciones, esto en sentido general para el cálculo y valoración que realiza el GAD Municipal, más no aplicable como se pretende para el valor establecido en el caso de expropiaciones regulado por el 58 (sic) de la LOSNCP (…)

**RATIFICACIÓN DE PRONUNCIAMIENTO:**

Analizados los nuevos argumentos expuestos en su pedido de reconsideración se establece que estos no conducen a modificar las conclusiones de este organismo, contenidas en el pronunciamiento constante en oficio No. 19615 de 28 de julio de 2022,

por lo que, de conformidad con lo previsto en el cuarto inciso del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, me ratifico en el mismo.

Elaborado por: Dra. Mónica Basantes Gaona

Revisado por: Ab. Andrés Ordoñez Ruiz

Aprobado por: Dra. Marcia Payares Hurtado

**RAZÓN:** Conforme a lo prescrito en el artículo 6 del Reglamento de Concesión de Copias Certificadas y Certificaciones de Documentos por parte de la Procuraduría General del Estado, sienta por tal que las DIECISIETE (17) páginas que anteceden son iguales a los extractos de pronunciamientos del mes de septiembre del año 2022, que reposan en el archivo de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica Institucional de la Procuraduría General del Estado. Previo al proceso de digitalización se constató y verificó con los documentos originales, en el estado que fueron transferidos y a los cuales me remito en caso de ser necesario. - **LO CERTIFICO.** -  
D.M., de Quito, a 12 de octubre de 2022.

**HECTOR  
EDUARDO  
HOLGUIN  
PADOVANI**  
**SECRETARIO GENERAL**

Firmado digitalmente por  
HECTOR EDUARDO  
HOLGUIN PADOVANI  
Fecha: 2022.10.12

**OBSERVACIONES:**

1. Este documento está firmado electrónicamente, en consecuencia, tiene igual validez y se le reconocerá los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
2. El documento que antecede tiene la validez y eficacia de un documento físico original, en armonía a lo prescrito en los artículos 202 del Código Orgánico General de Procesos; 147 del Código Orgánico de la Función Judicial; 2, 51 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
3. Esta información, se fundamenta en los principios de confidencialidad y de reserva, previstos en el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y su incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto en la ley.
4. La Secretaría General de la Procuraduría General del Estado no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la concesión de copias certificadas y certificaciones por parte de las unidades que los custodian y que pueden conducir a error o equivocación. Así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/PC/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.